4. Información adicional relevante

4.1 TASAS ACTIVAS EFECTIVAS CALCULADAS POR EL BCE POR TIPO DE SEGMENTO

SEGMENTOS	Activa Efectiva Referencial (*)	Activa Efectiva Máxima (*)
Productivo Corporativa	8.17%	9.33%
Productivo Empresarial	9.53%	10.21%
Productivo PYMES	11.20%	11.83%
Consumo	15.91%	16.30%
Vivienda	10.64%	11.33%
Microcrédito de Acumulación Ampliada	22.44%	25.50%
Microcrédito de Acumulación Simple	25.20%	27.50%
Microcédito Minorista	28.82%	30.50%

4.2 TASAS PASIVAS EFECTIVAS REFERENCIALES POR EL BCE

PLAZO (DIAS)	Pasiva Efectiva Referencial (*)
30 - 60	3.89%
61 - 90	3.67%
91 - 120	4.93%
121 - 180	5.11%
181 - 360	5.65%
más de 360	5.35%

(*) Tasas vigentes hasta Actualizado 10/May/12

4.3 OTRAS TASAS DE INTERÉS DETERMINADAS POR EL BCE

	ACTUALIZADO 10/MAY/12
Tasa Máxima Convencional	9.33%
Pasiva Referencial (TPR)	4.53%
Activa Referencial (TAR)	8.17%
Tasa Legal	8.17%

1 En aplicación a los Capítulos VII y IX, de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Registro Oficial No. 116, de 10 de julio de 2000 se puntualiza lo siguiente:

Se prohíbe el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses. El cálculo de los intereses en las compras a crédito debe hacerse exclusivamente sobre el saldo del capital impago. Es decir, cada vez que se cancela una cuota, el interés debe ser recalculado para evitar que se cobre el total del capital.

Toda venta o prestación de servicios a crédito, el consumidor siempre tendrá derecho a pagar anticipadamente el total de lo adeudado, o a realizar pre-pagos parciales en cantidades mayores a una cuota. En estos casos, los interéses se pagarán únicamente sobre el saldo pendiente.

Constituyen prácticas abusivas de mercado, y están absolutamente prohibidas al proveedor, entre otras, "el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, prestamos bancarios y otros similares".

2 Obligaciones de la entidad para con sus clientes:

2.1 Las instituciones del sistema financiero quedan prohibidas de establecer cargos por conceptos de prepago total o parcial de las operaciones crediticias.

2.2 La tasa de interés para los créditos es de libre contratación, siempre y cuando sea menor a la máxima efectiva que dispone el Banco Central del Ecuador

2.3 El deudor del crédito deberá aprobar por escrito en su solicitud el deseo de tomar un producto o servicio ofrecido bajo los costos informados por la entidad.

2.4 A los solicitantes del crédito se les deberá entregar un formulario informativo, en el cual el cliente (deudor) pueda verificar los datos publicados en la información pizarra.

2.5 Se deberá informar sobre la existencia de una Unidad de Atención al Cliente, la que tendrá como finalidad brindar mayor información a los clientes, atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas.

2.6 Los valores que se presentan como tarifas máximas y aquellos definidos como transacciones básicas están incluidos en las Resoluciones No. JB-2011-2088

2.7 Un servicio financiero debe ser efectivamente prestado y deberá tener la aceptación escrita por parte del cliente.

2.8 Informar a sus clientes sobre la existencia de la línea telefónica 1-800- TARIFA que ha implementado la Superintencia de Bancos y Seguros.

2.9 Las entidades financieras pueden elaborar folletos parciales con mayor detalle de los servicios financieros que ofertan.

2.10 Las instituciones del sistema financiero deberán informar por escrito a sus clientes la carga financiera, tanto en la solicitud del crédito como en la liquidación y el contrato de crédito.
"Se define la carga financiera como la sumatoria de todo tipo de cargos reales asociados al crédito, pagaderos directa o indirectamente impuestos por la institución financiera acreedora como una condición para el otorgamiento del crédito.
Para efectos del cálculo, las instituciones del sistema financiero determinarán la carga financiera como el monto que resulta de la diferencia entre la sumatoria de las cuotas asociadas al crédito y el monto líquido que el deudor recibe en efectivo al momento del otorgamiento del crédito".